



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO
RADICACIÓN No.2020-00090-00.-**

Se procede a resolver sobre la solicitud formulada por el apoderado del acreedor Bancolombia S.A.

Al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, “Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidas por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.”

De la simple lectura de la norma se desprende, que los acreedores que no sean relacionados por el deudor y que no concurren al proceso a hacer valer su reclamación, no podrán perseguir el pago de su acreencia sino una vez cumplido el acuerdo o cuando este sea incumplido, a menos que sean admitidos por los restantes acreedores en el acuerdo de reorganización.

En tales condiciones, el apoderado judicial del acreedor Bancolombia S.A. presentó la obligación según pagaré número 40740951112, por valor de \$10'155.983, en el cual es deudor el señor Carlos Salvador Peña, la cual no fue relacionada en el inventario de acreencias en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, y tampoco fue objetada en oportunidad por el acreedor, presupuesto que se cumple según lo previsto en la norma.

Ahora bien, como ya se presentó el acuerdo de reorganización por parte del apoderado del deudor, se dispondrá en la audiencia de confirmación de dicho acuerdo, poner a consideración de los demás acreedores sobre la admisión del crédito presentado por Bancolombia S.A.

Por su parte, el apoderado del actor presentó el acuerdo de reorganización empresarial, por lo tanto, se procede a señalar **el 30 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m.**, con el fin de llevar a cabo audiencia de confirmación del acuerdo, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, plataforma Lifezise, las partes y los apoderados judiciales deberán actualizar los correos electrónicos y sus números telefónicos, dicha información deberá acreditarse con antelación a la fecha de la audiencia, al correo electrónico j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial del acreedor Bancolombia S.A., en su escrito presentado el 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace2dc7a53ea3fc140b28ea5c550d7799572b474edca6def15a2920005df599**

Documento generado en 15/02/2022 06:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>